



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de mayo dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-01048-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que, mediante auto del 29 de octubre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda; asimismo, la codemandada LINA MARÍA BOTERO JIMÉNEZ se notificó personalmente, según acta del 19 de diciembre de 2019, mientras que el codemandado NÉSTOR FABIO VILLAMIL CARDONA fue notificado por aviso recibido el 20 de agosto de 2020, según se verifica con las constancias de entrega de la citación para la notificación personal y el aviso remitidos al demandado, sin que dentro del término del traslado propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 29 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$736.000.

QUINTO: Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la respuesta allegado por el cajero pagador de BIMBO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 075
fijado hoy 07 DE MAYO DE 2021

LL

RV: RESPUESTA OFICIO N.1038/2019/01048 PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.KENNEDY NIT. 890.907.489-0 DEMANDADO NÉSTOR FABIO VILLAMIL CARDONA C.C. 9.976.902

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/11/2020 13:21

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (981 KB)

Documento_2020-11-06 Oficia Judicial Embargo .pdf;

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2019-01048, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ +57-4 377-23-11

📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Lucero Galindo Salazar <lucero.galindo@grupobimbo.com>

Enviado: viernes, 6 de noviembre de 2020 13:01

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA OFICIO N.1038/2019/01048 PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.KENNEDY NIT. 890.907.489-0 DEMANDADO NÉSTOR FABIO VILLAMIL CARDONA C.C. 9.976.902

Buena tarde señores Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad

Adjunto respuesta al oficio N. 1038/2019/01048 con la referencia en mención.

Cordialmente,

Lucero Galindo Salazar
Administrativa Relaciones Laborales
Tel. 7452111 ext 2232
Cel. 3102107627

Aviso de Privacidad y Confidencialidad // Privacy and Confidentiality Notice // Avis de confidentialité:
<https://privacy.grupobimbo.com/>



Bogotá, 6 de noviembre del año 2020

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Carrera 52 No 51 – 68 oficina 102
Edificio Nacional Judicial
Itagüí

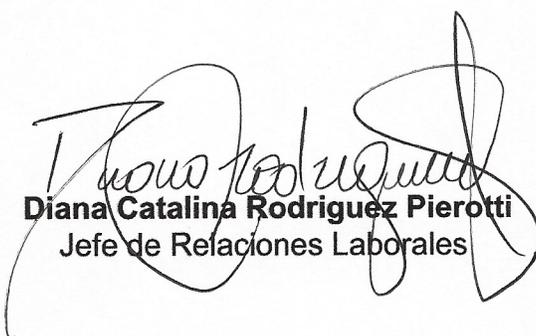
Proceso: Ejecutivo
Asunto: Embargo de salario
Demandante: Cooperativa Financiera John F.Kennedy Nit. 890.907.489-0
Demandado: Néstor Fabio Villamil Cardona C.C. 9.976.902

Respetados Señores:

Acusamos recibido del documento en mención del cual nos permitimos informarle:

Que el señor Néstor Fabio Villamil Cardona identificado con la cédula de ciudadanía número 9.976.902 laboró con Bimbo de Colombia S.A. hasta el 17 de marzo de 2020.

Cordialmente,


Diana Catalina Rodriguez Pierotti
Jefe de Relaciones Laborales